



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**PRIORITARIO**

**RESOLUCIÓN No. 7009**

**"POR LA CUAL MODIFICA LA RESOLUCION 1135 DEL 3 DE MARZO DE 2009"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Decreto 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 del 24 de septiembre de 2008, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES:**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, mediante Resolución No. 1135 del 3 de Marzo de 2009, autorizó al Representante Legal del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, para efectuar tratamientos silviculturales en espacio público por interferir en la ejecución del proyecto "CONTRATO IDU 136 de 2007 ADECUACION DE LA CARRERA 10 Y CALLE 26 AL SISTEMA TRANSMILENIO FASE III EN BOGOTÁ D. C., GRUPO 3", Calle 26 entre Carrera 7 y 5 Barrio Centro, Localidad Santa Fé del Distrito Capital.

Que la Resolución Ibídem fue notificada el 5 de Marzo de 2009, a la doctora ANGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.378.877 de Bogotá, en calidad de apoderada del doctor INOCENCIO MELÉNDEZ JULIO, Director Técnico Legal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, según acta de posesión 050 del 16 de Marzo de 2007.

Que la Resolución en comento autorizó el tratamiento silvicultural de TALA en doscientos setenta y un (271) individuos arbóreos, la CONSERVACION de ciento cuarenta y dos (142) árboles y el BLOQUEO Y TRASLADO de ciento ochenta y nueve (189) árboles de diversas especies.

Que en el PARÁGRAFO del ARTÍCULO PRIMERO, se identifican los árboles con los Números 7404, 7405, 7406, 7407, para su CONSERVACION, especie FALSO PIMIENTO, folio 1943 Tomo XI, expediente SDA-03-09-375.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**PRIORITARIO**

**RESOLUCIÓN No. 7009**

**"POR LA CUAL MODIFICA LA RESOLUCION 1135 DEL 3 DE MARZO DE 2009"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Decreto 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 del 24 de septiembre de 2008, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES:**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, mediante Resolución No. 1135 del 3 de Marzo de 2009, autorizó al Representante Legal del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, para efectuar tratamientos silviculturales en espacio público por interferir en la ejecución del proyecto "CONTRATO IDU 136 de 2007 ADECUACIÓN DE LA CARRERA 10 Y CALLE 26 AL SISTEMA TRANSMILENIO FASE III EN BOGOTÁ D. C., GRUPO 3", Calle 26 entre Carrera 7 y 5 Barrio Centro, Localidad Santa Fé del Distrito Capital.

Que la Resolución Ibídem fue notificada el 5 de Marzo de 2009, a la doctora ANGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.378.877 de Bogotá, en calidad de apoderada del doctor INOCENCIO MELÉNDEZ JULIO, Director Técnico Legal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, según acta de posesión 050 del 16 de Marzo de 2007.

Que la Resolución en comento autorizó el tratamiento silvicultural de TALA en doscientos setenta y un (271) individuos arbóreos, la CONSERVACION de ciento cuarenta y dos (142) árboles y el BLOQUEO Y TRASLADO de ciento ochenta y nueve (189) árboles de diversas especies.

Que en el PARÁGRAFO del ARTÍCULO PRIMERO, se identifican los árboles con los Números 7404, 7405, 7406, 7407, para su CONSERVACION, especie FALSO PIMIENTO, folio 1943 Tomo XI, expediente SDA-03-09-375.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 7009

Que el ARTÍCULO CUARTO de la Resolución Ibídem, prevé el pago por concepto de compensación al recurso forestal autorizado para tala, en SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHENTA Y UN PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$63.542.081.30) MCTE., equivalente a 461.6 IVPs y 127.877 SMMLV.

Que con radicado 2010ER45411 del 18 de Agosto de 2010, la doctora GLORIA INES CARDONA BOTERO, en calidad de Subdirectora Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte, del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, solicitó a esta Secretaría, cambio de tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos identificados con los números 7404, 7405, 7406, 7407, conceptuados para su conservación en la Resolución 1135 del 3 de Marzo de 2009, debido a la actualización de los diseños geométricos del tramo 6 de la calle 26, los cuales interfieren en la construcción de un muro de contención en la Carrera 10 con calle 26 costado suroccidental.

Que en atención a la solicitud antes referida el Ingeniero Forestal LUIS ENRIQUE CARDOSO ARIAS, TP 18.265 del Ministerio de Agricultura, de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Entidad, efectuó visita de verificación el 24 de Agosto de 2010, en la Avenida Calle 26 entre Carreras 7 y 5 Barrio Centro Localidad de Santa Fé del Distrito Capital, contenida en el concepto técnico 2010GTS2354 del 26 de Agosto de 2010.

Que con recibo No. 718480 del 10 de Septiembre de 2009, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, acreditó el pago por concepto de "Evaluación, seguimiento, tala", por valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$496.900.00) MCTE, de acuerdo a lo establecido en el artículo sexto de la Resolución 1135 del 3 de Marzo de 2009.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de esta Entidad efectuó visita de verificación el 24 de Agosto de 2010, en la Avenida Calle 26 entre Carreras 7 y 5 Barrio Centro Localidad de Santa Fé de esta Ciudad, contenida en el concepto técnico 2010GTS2354 del 26 de Agosto de 2010, determinando:

(...)

"4 Tala de FALSO PIMIENTO".





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 7009

"ACTA DE VISITA LUICAR-710-10-30 RECORRIDO EN EL TRAMO 6 DE LA CALLE 26 CON INTERVENTORIA Y CONTRATISTA DEL IDU VERIFICANDO LA NECESIDAD DE CAMBIAR LOS TRATAMIENTOS EN LOS ARB. 7404, 7405, 7406 Y 7407, LOS CUALES SE ENCUENTRAN EN LA RESOLUCIÓN 1135 DE 2009 PARA CONSERVAR Y SE REQUIERE TALAR, COMO CONSECUENCIA DE SU EMPLAZAMIENTO, LAS PROPORCIONES FISICAS DEL ARBOL, JUNTO A LAS CARACTERISTICAS INTRINSECAS DE LA ESPECIE NO SOPORTA UN TRASLADO. EL ACUERDO 327 DE 2008 NO APLICA. SE DEBE REALIZAR LA ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA DE GESTION DEL ARBOLADO URBANO – SIGAU Y SOCIALIZAR EL PROYECTO CON LA COMUNIDAD, RESLATANDO LAS ACTIVIDADES SILVICULTURALES POR LOS CAMBIOS GEOMETRICOS DEL PUENTE Y LA VIA. (...)"

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "**Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.** (Negrilla fuera de texto)

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud".

Que el artículo 5 literal d) del Decreto 472 de 2003, prevé: "Espacio público.- El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda,



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 7009

*aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones:...d) Las actividades de remoción, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades Distritales. Una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al Jardín Botánico”.*

Que el artículo 3 del Decreto 472 de 2003 indica que el Jardín Botánico es el encargado de mantener, elaborar el inventario del arbolado urbano que se encuentre en espacio público, y que para tal efecto dispone dentro de esta norma la planificación de la arborización ordenando: *“...Con el fin de mantenerse actualizado el inventario del arbolado urbano, las entidades de que trata el artículo quinto del presente Decreto, deberán reportar al Jardín Botánico, la ejecución de las actividades de arborización, tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación”.*

Que es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo e informar a esta Secretaría y al Jardín Botánico para lo de su competencia.

Que de otra parte, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, realizará el control y seguimiento del presente Acto Administrativo, durante todas las etapas del proceso, para lo cual el autorizado debe aportar con quince días (15) hábiles de anticipación a la implementación, el cronograma de labores silviculturales de individuos arbóreos a intervenir.

Que mediante el Acuerdo 327 del 24 de Septiembre de 2008, se dictaron normas tendientes a la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento del ecosistema en las zonas verdes del espacio público de la Ciudad y garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que el párrafo del artículo 1 del Acuerdo Ibídem, prevé: *(...) párrafo: Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto. (...)*”.

Que no obstante lo anterior el concepto técnico 2010GTS2354 del 26 de Agosto de 2010, determina la no aplicación del Acuerdo 327 de 2008.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 7009

Que por otra parte, los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre advirtiendo:

*"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".*

*"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".*

Que así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003 determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización..... El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".*

Que de acuerdo con lo anterior el beneficiario no deberá solicitar el salvoconducto de movilización, toda vez que la viabilidad para la tala de estas especies **NO** genera madera comercial, según concepto técnico 2010GTS2354 del 26 de Agosto de 2010.

Que con fundamento en lo antes expuesto, acogiendo las normas antes mencionadas y el Concepto Técnico No. 2010GTS2354 del 26 de Agosto de 2010, esta Secretaría considera ajustado a Ley autorizar la modificación del artículo PRIMERO y el PARÁGRAFO del mismo artículo, de la Resolución 1135 del 3 de Marzo de 2009.

Que el literal e) del artículo 12, del Decreto Distrital 472 de 2003 que trata de la Compensación por tala de arbolado urbano, dispone: *"El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación."*



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A  
Pisos 3º y 4º Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 7009

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, emitió el Concepto Técnico 3675 de 22 de mayo de 2003, mediante el cual, se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que de acuerdo con lo anterior, el Concepto Técnico No. 2010GTS2354 del 26 de Agosto de 2010, estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala en espacio público, en (7.15) IVPs, (1.93) SMMLV, equivalentes a (\$994.207.50).

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución se debe exigir a la entidad autorizada (Consignar en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**), la suma de **\$24.700.00**; los formatos de recaudo deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA.

Que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, con recibo No. 718480 del 10 de Septiembre de 2009, Dirección Distrital de Tesorería, acredita el pago por concepto de "Evaluación, seguimiento, tala" por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$496.900.00) MCTE., de acuerdo a lo establecido en el concepto técnico 2009GTS182 del 29 de Enero de 2009 y el artículo sexto de la Resolución 1135 del 3 de Marzo de 2009.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 determina: *"Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación*



GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

№ 7009

*de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas de que trata el presente artículo asumirán ante las Corporaciones Autónomas Regionales la obligación de transferir el 50% del recaudo de las tasas retributivas o compensatorias causadas dentro del perímetro urbano y de servicios, por el vertimiento de afluentes contaminantes conducidos por la red de servicios públicos y arrojados fuera de dicho perímetro, según el grado de materias contaminantes no eliminadas con que se haga el vertimiento"*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

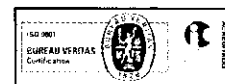
Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se cambio la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009, la cual en su literal b), establece: que corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el ARTÍCULO PRIMERO, de la Resolución 1135 del 3 de Marzo de 2009, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, el cual quedara así:

*"ARTÍCULO PRIMERO: Exclúyanse de los individuos arbóreos conceptuados para CONSERVACION según concepto técnico 2009GTS182 del 29 de Enero de 2009 cuatro (4) individuos arbóreos de la especie FALSC PIMIENTO identificados con los números 7404, 7405, 7406, 7407, e inclúyanse dentro de los conceptuados para TALA, de acuerdo a lo determinado en el concepto técnico 2010GTS2354 del 26 de Agosto de 2010".*







ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

№ 7009

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modificar el PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO PRIMERO, de la Resolución 1135 del 3 de Marzo de 2009, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, el cual quedará así:

**"PARÁGRAFO:** los tratamientos silviculturales objeto de modificación se efectuaran conforme a la siguiente tabla.

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
7404	Schinus molle	34	8	0		X		Separador lateral costado Sur	Copa Asimétrica, Ramas Secas, Ramas Pendulares, Bifurcado, Poda Antitécnica, Fuste Inclinado, Descortezada, Socavamiento Base, Clorosis, Insectos, Agallas, Podas anteriores. Presenta afectación directa con la obra, debido a las actividades constructivas a desarrollarse por muro No. 19, árbol ubicado sobre talud.	Tala
7405	Schinus molle	16	5	0		X		Separador lateral costado Sur	Copa Asimétrica, Ramas Secas, Ramas Pendulares, Rama en Caída, Bifurcado, Fuste Torcido y muy Inclinado, Insectos, Agallas. Presenta afectación directa con la obra, debido a las actividades constructivas a desarrollarse por muro No. 19, árbol ubicado sobre talud.	Tala

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
7406	FALSO PIMIENTO	42	7	0	X			Separador lateral costado Sur	Copa Asimétrica, Ramas Secas, Ramas Pendulares, Rama en Caída, Bifurcado, Poda Antitécnica, Fuste Inclinado, Socavamiento Base, Insectos, Agallas, Podas antitécnicas. Presenta afectación directa con la obra, debido a las actividades constructivas a desarrollarse por muro No. 19, árbol ubicado sobre talud.	Tala
7407	FALSO PIMIENTO	46	10	0	X			Separador lateral costado Sur	Copa Asimétrica, Ramas Secas, Ramas Pendulares, Rama en Caída, Bifurcado, Fuste Inclinado, Descortezada, Insectos, Agallas, Podas anteriores, Cochinita. Presenta afectación directa con la obra, debido a las actividades constructivas a desarrollarse por muro No. 19, árbol ubicado sobre talud.	Tala

**ARTÍCULO TERCERO:** El Autorizado, deberá **CONSIGNAR** en el **SUPERCADE** de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudo





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 7009

conceptos varios, con el código E-06-604 (**Evaluación/Seguimiento/Tala**), la suma de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$24.700.00) MCTE.**, durante la vigencia del presente acto, según el concepto técnico 2010GTS2354, el formato deberá ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente; y remitir copia a esta Entidad con destino al expediente **SDA-03-2009-375**.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Autorizado deberá **CONSIGNAR** adicionalmente al valor determinado en la Resolución 1135 del 3 de Marzo de 2009 por valor de **SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHENTA Y UN PESO CON TREINTA CENTAVOS (\$63.542.081.30) MCTE.**, la suma determinada en el concepto técnico 2010GTS2354 del 26 de Agosto de 2010, de **NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$994.207.50) MCTE**, para un total de **SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$64.536.288.80) MCTE**, en el **SUPERCADÉ** de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, el formato deberá ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente; y remitir copia a esta Entidad con destino al expediente **SDA-03-2009-375**.

**ARTÍCULO QUINTO:** En todos los demás aspectos se estará a lo dispuesto en la Resolución 1135 del 3 de Marzo de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, NIT., 899.999.081-6**, representando legalmente por el doctor **NESTOR EUGENIO RAMIREZ CARDONA**, identificado con le Cédula de Ciudadanía No. 10.245.346 de Manizales, o quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 – 27 de esta Ciudad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Comunicar del contenido de la presente providencia a la doctora **GLORIA INES CARDONA BOTERO**, en calidad de Subdirectora Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, NIT., 899.999.081-6**, o quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 – 27 de esta Ciudad.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, para lo de su competencia.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 7009

**ARTÍCULO NOVENO:** Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de la Entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y remitir copia a la Alcaldía Local de Santa Fe, para que se surta el mismo tramite.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra la presente providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los

**WILSON EDUARDO RODRÍGUEZ VELANDIA**

Director de Control Ambiental ( E )

25 OCT 2010

PROYECTÓ: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO  
REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA  
RADICADO: 2010ER45411 DEL 18-08-2010  
CONCEPTO TÉCNICO 2010GTS2354 DEL 25-08-2010  
EXPEDIENTE: SDA-03-2009-375

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co



NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 02 NOV 2010 ( ) días del mes de

del año (20 ) se notifica personalmente el contenido de Resol 7009 del 25/10 al señor/a MIRIAM PEÑARAZO AYOCHA en su calidad de DIRECTOR TÉCNICO JUDICIAL

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No 27788-048 de PAMPONA (D.S), T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: Juan Lizaso  
Dirección: Calle 20 # 9-20  
Teléfono (s): 3445000 ext 3601

QUIEN NOTIFICA: Rafael

En Bogotá, D.C., hoy 03 NOV 2010 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (200 ), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Rafael  
FUNCIONARIO / CONTRAFISTA